

ACUERDO No. 023/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 173 de la Constitución de la República establece que: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”;*

Que, el inciso final del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil codificada precisa: *“Las decisiones y resoluciones impugnables del Director General de Aviación Civil, se impugnarán en el ámbito administrativo, en lo que fueren aplicables, según los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. El mismo procedimiento se observará para impugnar las resoluciones del Consejo Nacional de Aviación Civil”;*

Que, el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina los supuestos para la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión en los siguientes términos: *“Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas siguientes:*

“b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate;”

Que, el Art. 180 del mencionado Estatuto determina los requisitos formales que debe cumplir cualquier recurso para su interposición;

Que, el Gerente General de la compañía HTSECUADOR S.A., el 12 de julio de 2017, interpuso ante el Consejo Nacional de Aviación Civil un Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. 003/2017 de 03 de marzo de 2017, con la cual se negó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Juan Felipe Bustamante, Gerente General de HTSECUADOR S.A. en contra de la Resolución Nro. 06/2016 de 22 de noviembre de 2016, mediante la cual el Director General de Aviación Civil en uso de las facultades delegadas por el CNAC, **negó** la solicitud de modificación de la concesión de operación para ampliar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, en la modalidad de tiempo fijo, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a todo el territorio ecuatoriano, incluyendo la Región Insular (Islas Galápagos) entre islas, con base al informe técnico económico de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, que se sustenta en la contestación dada por el señor Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y en razón de que la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, que contiene la Disposición General Sexta, es una Ley Orgánica de jerarquía superior, la cual debe ser acatada y cumplida;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0149-M de 08 de agosto de 2017, el Secretario del Organismo requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan el respectivo informe en el ámbito de sus competencias, acerca del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la compañía HTSECUADOR S.A.;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0138-O de 28 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mantuvo informada a la compañía HTSECUADOR S.A. sobre el estado de su trámite;

Que, con memorandos Nros. DGAC-AE-2017-1253-M de 23 de agosto de 2017, el Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, presentó el respectivo informe legal; y, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-1701-M de 05 de septiembre de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil remitió el respectivo informe técnico-económico con el análisis realizado por la DICA respecto del Recurso administrativo interpuesto;

Que, sobre la base de los informes presentados por la Dirección de Asesoría Jurídica y por el Subdirector General de Aviación Civil, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el informe unificado Nro. CNAC-SC-2017-030-I de 19 de septiembre de 2017, que fue conocido por el Organismo como punto No. 9 del Orden del Día de la sesión ordinaria realizada el 13 de noviembre de 2017;

Que, dentro del análisis del Recurso Extraordinario de Revisión, el Consejo Nacional de Aviación Civil tomó en cuenta principalmente el contenido del Oficio Nro. CGREG-ST-2017-0153-OF de 28 de marzo de 2017, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a través del cual ha manifestado: "...esta Secretaría Técnica le informa a usted, que al ser una operación aérea de pasajeros inter islas, no es competencia de la Secretaría Técnica del CGREG, autorizar o emitir Informe Técnico Favorable como determina la Disposición General Sexta del LOREG, toda vez que dicha Disposición es inherente al transporte aéreo y marítimo de carga; en virtud de lo antes señalado, la autorización de operación deberá ser gestionada directamente ante la Autoridad competente en materia de Aviación Civil en el Ecuador. Una vez que su representada cuente con dicha Autorización, esta Secretaría Técnica podrá atender a través de la Unidad de Control Vehicular, su solicitud referente al INGRESO DE HELICOPTEROS para brindar el servicio de transporte Inter islas."; y, en consecuencia y por el argumento legal antes expuesto, "La Reforma a la Ordenanza que contiene el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinarias a la Provincia de Galápagos, en su artículo 74, contempla:

En materia de naves aéreas, la competencia de la Secretaría Técnica se circunscribe a autorizar el ingreso permanente de aeronaves, entendiéndose por tal, aquel que se destine a operar regular y únicamente entre islas pobladas del archipiélago"

Art. 75.- El ingreso de vehículos aéreos se hará únicamente para transporte de carga y/o pasajeros entre las Islas pobladas y sus requisitos son:

1. Formulario de solicitud declarativo firmado por el solicitante
2. Copia de Matrícula de la aeronave vigente
3. Informe Favorable de la Dirección General de la Aviación Civil, y
4. Copia de nombramiento del Representante Legal, en caso de personas jurídicas"

QUE, según el informe jurídico, el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los Arts. 178 literal a) y 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y ha sido interpuesto dentro del plazo establecido para el efecto; además de acuerdo al contenido del Oficio Nro. CGREG-ST-2017-0153-OF de 28 de marzo de 2017, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, al haberse constituido como documentos de valor trascendental emitido con posterioridad a la emisión de la Resolución No. 003/2017 de 03 de marzo de 2017, es procedente atender favorablemente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto;

Que, en función del análisis detallado en el párrafo anterior, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: 1) Acoger el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-030-I de 19 de septiembre 2017; 2) Aceptar el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la compañía HTSECUADOR S.A; y, en consecuencia, modificar la cláusula PRIMERA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 036/2014 de 10 de noviembre de 2014, ampliando su servicio a TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO, incluyendo la Región Insular (Islas Galápagos) **entre islas**;

Que, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la compañía HTSECUADOR S.A, fue tramitado de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como

respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el literal a) del artículo 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la compañía HTSECUADOR S.A, y, en consecuencia, **MODIFICAR** la cláusula PRIMERA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 036/2014 de 10 de noviembre de 2014, por la siguiente:

“PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, doméstico, en la modalidad de tiempo fijo, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a todo el territorio ecuatoriano, incluyendo la Región Insular (Islas Galápagos) entre islas.”

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 036/2014 de 10 de noviembre de 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Se deja sin efecto la Resolución 003/2017 de 03 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 NOV 2017



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

9 **DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

to sec.
TAB/SRC

En Quito, a 28 NOV 2017 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 023/2017 a la compañía HTSECUADOR S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 259, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico kchila@bustamante.com.ec .- CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL